

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 05001-33-33-011- 2020-00325 -00 |
| Demandantes | 1. YENNY ASTRID TORO GÓMEZ 2. JAIME ALBERTO VELASQUEZ CELIS 3. STEVEN VELASQUEZ TORO 4. VANESSA VELASQUEZ TORO |
| Demandado | 1. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS 2. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 3. MUNICIPIO DE SABANETA |
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Asunto | Admite Demanda |

Por haber sido subsanada dentro de la oportunidad correspondiente, tal como se desprende del archivo digital denominado *06CumplimientoRequisitos011202000325* y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales(art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Publico personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021)

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS, quien registra en el sistema SIRNA el correo electrónico emporiojuridico@hotmail.com, para que represente los intereses de los demandantes, de conformidad con los mandatos visibles en los PDF 17 a 19 del archivo digital 01Demanda011202000325 y PDF 4 del archivo digital 06CumplimientoRequisitos011202000325.

| APELLIDOS | NOMBRES | # TARIETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------|----------------|--------------------------|---------|--------------------|------------------------------|
| EUSSE ARENAS | DIANA PATRICIA | 114728 | VIGENTE | - | EMPORIOJURIDICO@HOTMAIL.C... |

SEXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aebe4280e1faffba35e89b42857ecbe077f5d2f18913cb5a63a30
243da62418**

Documento generado en 05/03/2021 11:38:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**